



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-659-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de octubre del año dos mil trece, Las nueve y doce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-49-10** derivado de la revisión practicada al Efectivo en Caja y Banco de la **Administración Portuaria de Corinto (APC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las Operaciones auditadas. En este sentido el Arto. 32 Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el Arto. 95 De la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la Auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la eficiencia del Control Interno en el área de Caja; **2)** Evaluar la eficiencia del Control Interno en el área de Bancos; **3)** Confirmar la debida clasificación de Caja y Banco en el Balance General; **4)** Confirmar que el efectivo en moneda extranjera en Caja y Banco estén debidamente valuados; **5)** Comprobar que los saldos en el Balance General, están debidamente reflejados y representan disponibilidad de Efectivo en Caja, Bancos o en Tránsito, en moneda nacional o extranjera; **6)** Verificar que los Ingresos por Servicios Portuarios, hayan sido íntegramente depositados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-659-13

en las cuentas Bancarias designadas y registrados oportunamente en las cuentas correspondientes; **7)** Confirmar que se hayan cumplido las Normas y Procedimientos para la administración y control del Efectivo en Bancos y Caja de Fondos Fijos y **8)** Verificar que se han hecho las conciliaciones Bancarias, que las prepararon y autorizaron personas diferentes a la responsable de custodia y registro del Efectivo propiedad de la EPN.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina en la labor de Auditoría se ajusto al Marco Legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **A)** De conformidad con lo establecido en los Artos. 26 Numeral 4) de la Constitución Política, 53 Numeral 1), 54 y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó al inicio de la Auditoría, así como sus resultados preliminares a los funcionarios vinculados en el alcance de Auditoría; **B)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUN); **C)** No hubo hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los Artos.77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **D)** Se determinaron cuatro (04) hallazgos de Control Interno consistentes en: **1)** Documentos Soportes faltante en transferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) a la Administración Portuaria de Corinto (APC); **2)** Caja Chica de Punta Icacó carece de formato pre numerado; **3)** Limitaciones en el Sistema Ximple para obtener información y **4)** Incumplimiento a Normativa para reembolso de Caja Chica.- **POR TANTO:** Sobre las base de los Artos. 9 Numerales 12, 15, 53 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-49-10** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; derivado de la revisión practicada al Efectivo en la Caja y Banco de la **Administración Portuaria de Corinto (APC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la Entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-659-13

en el precitado Informe, ordénese a la máxima Autoridad de la Entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 Numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Cuatro (854) de las nueve y doce minutos de la mañana del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-